Firmado digitalmente por VENTURA FLORES Elmer Radich FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2025 10:38:12 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Puno, 28 de Abril del 2025

RA N° D000060-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO

EXPEDIENTE : **2020-0001638.**

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora **–** Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno – ATFFS Puno.

ADMINISTRADO : JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000017-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI de fecha 09 de abril de 2025 en el procedimiento de investigación en relación a la infracción cometida por el señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA identificado con DNI N° 76964425, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución de Instrucción N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO de fecha 29 de marzo de 2021 se inicia procedimiento administrativo sancionador al señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA identificado con DNI N° 76964425;

2. Se le otorga al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que pueda presentar sus descargos a la imputación de cargos;

3. Mediante Informe Final de Instrucción N° D000017-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI de fecha 09 de abril de 2025, la autoridad instructora presenta Informe Final de Instrucción – IFI, el cual concluye que no existe responsabilidad administrativa del señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA;

4. En fecha 14 de abril de 2025 se notifica el Informe Final de Instrucción N° D000017-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, al señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA, a fin de que pueda presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción;

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

De la competencia

5. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

6. Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

7. De otra parte, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del reglamento de organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, dispone

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **N0INUUD**

en la primera disposición complementaria transitoria, que Las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre ejercen las siguientes funciones: (…) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

8. De otra parte, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, determina que la Autoridad Sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre se encuentran facultados a emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso, esto en concordancia a las definiciones instauradas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que describe a la autoridad decisora como autoridad facultada para determinar la existencia de una infracción administrativa y la consecuente imposición de sanción o el archivo del procedimiento administrativo sancionador, así como a dictar las medidas provisionales y correctivas, en caso corresponda;

De la intervención

9. Que, en fecha 12 de octubre de 2020 personal técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno participo en diligencia de constatación convocada por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA Puno constituyéndose en el sector Cerro Monos del distrito de Juliaca provincia de San Román departamento de Puno;

10. Conforme la ubicación geográfica UTM WGS 84 Zona 19S E:374159 y N:8283652, se advierte actividad minera el cual se encontraba realizando la extracción de mineral no metálico (sustancias no metálicas) presuntamente Ilegales de forma artesanal;

11. La autoridad instructora determinó que existe la pérdida de cobertura vegetal por desbroce de aproximadamente un (1) hectárea de terreno de formación vegetal, las especies identificadas son: stipa ichu – Ichu, Grindelia boliviana – chiri chriri, Pennissetum clandestinum – pasto común, Lupinus sp. – Quera, así mismo verificó dos (2) árboles caídos de una especie exótica denominada Eucaliptus globolus – Eucalipto;

12. De acuerdo a las imputaciones de cargo realizadas mediante Resolución de Instrucción N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO la autoridad instructora determino que:

    - El señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA, habría incurrido en la infracción establecida en el inciso 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018- 2015-MINAGRI que establece:

      Literal “d” – *Realizar el desbosque, sin contar con autorización*.

    - Infracción determinada como muy graves por la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.

13. Estando a las imputaciones de cargo descritas, mismas que fueron establecidas por la autoridad instructora conforme su marco de investigación, es de tener en cuenta que el presente procedimiento administrativo es iniciado con la finalidad de determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa por parte del administrado;

14. Conforme a lo ya indicado es de advertir que el presente procedimiento administrativo sancionador debe de ser conducido en observancia al numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 en relación al debido procedimiento que indica – *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **N0INUUD**

15. En ese contexto, lo que busca la norma es que se garantice que la actuación de la administración se lleve de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías para el administrado, dado que el acto administrativo a emitirse puede tener un carácter gravoso;

De la Infracción al literal "d" establecida en el inciso 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018- 2015-MINAGRI.

16. En cuanto a la imputación de cargos correspondiente al literal "d" establecida en el inciso 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, cabe determinar si los administrados Realizaron el desbosque, sin contar con autorización;

17. Para tal efecto la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 36° describe a las acciones de desbosque como: el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible (…), además manifiesta expresamente que requiere autorización previa por parte de la autoridad competente;

18. Así mismo, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el reglamento de Gestión Forestal dispone en su artículo 125° que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36° de la Ley, requiera de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental (a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado. c. Declaración de Impacto Ambiental);

De la identificación del administrado.

19. Para poder iniciar el análisis correspondiente se tiene que indicar que la potestad sancionadora que ejerce la administración, debe de enmarcarse dentro de los parámetros constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico; en ese contexto, cuando la administración determina que existen elementos que justifican el inicio de un procedimiento, debe identificarse al administrado que pueda verse afectado con el resultado del mismo, a fin de notificarle los hechos que se les imputan a título de cargo, es decir, que la administración debe de tomar en cuenta sobre quien debería de recaer la responsabilidad administrativa por las conductas que configurarían el cometimiento de una inflación;

20. En esa línea de ideas, se advierte que en el área materia de intervención existe una concesión minera denominada PUKA CHUPA con código N° 71-00013-20 el cual es solicitado (peticionado) por la señora HUAYTA CHIPANA ISABEL identificada con DNI N° 43233055 en un 50% y señor CALAPUJA MAMANI HUMBERTO identificado con DNI N° 44653105 en un 50%;

21. Por ello, los titulares de la actividad extractiva de sustancias no metálicas que se venían realizando dentro de la concesión minera denominada PUKA CHUPA con código N° 71-00013- 20 y que han sido materia de verificación por personal técnico de esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno en fecha 12 de octubre de 2020 corresponden a HUAYTA CHIPANA ISABEL y CALAPUJA MAMANI HUMBERTO, es decir que los responsables de las actividades realizadas dentro de la concesión minera son responsables los titulares de la actividad y que de acuerdo al expediente se encuentran en un proceso de formalización de sus actividades;

22. Y que estando al principio de causalidad establecido en el punto 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 se indica que – La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; entonces para poder imputar una presunta infracción administrativa debe de identificarse al presunto infractor,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **N0INUUD**

responsable de la acción y omisión de la conducta que constituye una infracción sancionable;

23. Sin embargo, de la revisión de los hechos constatados y determinados en la Resolución de Instrucción N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO, se observa que si bien es cierto, se intervino al señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA quien se encontraba en calidad de operador y otros, no es quien habría generado la infracción administrativa imputada, toda vez que las personas titulares de la concesión minera así como de los trabajos extractivos de sustancias no metálicas son la señora HUAYTA CHIPANA ISABEL y señor CALAPUJA MAMANI HUMBERTO, es por ello que se evidencia que existe el ruptura del nexo causal. Por lo que se debe de tener presente al momento de resolver

Del descargo.

24. De otra parte, se pone en conocimiento el informe final de instrucción al domicilio del administrado en virtud de las disposiciones del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se advierte que el administrado no ha presentado documento de descargo;

25. De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA identificado con DNI N° 76964425, por presuntamente cometer infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor JHONNY ROBERT PARI COAQUIRA**,** para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a para el archivo correspondiente en la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno.

Regístrese y comuníquese;

Firmado digitalmente

ELMER RADICH VENTURA FLORES
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **N0INUUD**